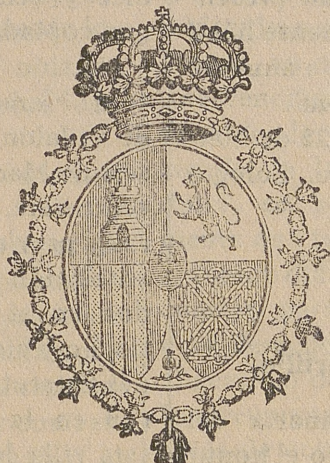


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Marzo de 1927).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.455

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Solicitada por don Isaac Martínez autorización para instalar una caldera vertical generadora de vapor de nueve a diez atmósferas, de 2'20 metros de altura por un metro de ancho en la casa número 4 de la calle de Curtidores, destinada a secadero y a accionar las máquinas de una fábrica de curtidos establecida en dicha casa, se anuncia al público a fin de que los propietarios y habitantes próximos al lugar en que va a instalarse la caldera puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán admitidas durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 335 de las Ordenanzas municipales.

Valladolid, 24 de Marzo de 1927. — El Alcalde accidental, *Francisco Sanz*.

Núm. 1.456

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento respecto a la imposición de contribuciones especiales a que se refieren los artículos 316, 332, 354, apartado e) y demás concordantes del Estatuto municipal, de conformidad a lo preceptuado también en el artículo 347 de dicho cuerpo legal y 36 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de aceras de las calles de Especería, Cebadería, Manzana, Zúñiga, Mendizábal, Peligros, Colmenares, Perú, Plaza de Santa Ana y Calixto Fernández de la Torre, cuya realización será por subasta, teniendo en cuenta que el importe de las obras que han de satisfacer los propietarios excede del tercio del total de las mismas, se anuncia al público el derecho que a los propietarios concede el artículo 347 ya expresado, para constituir la Asociación de carácter administrativo que el mismo indica, en la inteligencia que si transcurridos quince días a contar del siguiente al en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia no hacen uso del citado derecho, se considerará que renuncian a él.

Valladolid, 22 de Marzo de 1927. — El Alcalde accidental, *Francisco Sanz*.

Núm. 1.457

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento respecto a la imposición de contribuciones especiales a que se refieren los artículos 316, 332, 354 apartado f) y demás concordantes del Estatuto municipal, de conformidad a lo preceptuado también en el artículo 347 de dicho Cuerpo legal y 36 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de la calzada de la calle de Calixto Fernández de la Torre, cuya realización será por gestión directa, teniendo en cuenta que el importe de las obras que han de satisfacer los propietarios no excede del tercio del total de las mismas, se anuncia al público el derecho que a los propietarios concede el artículo 347, ya expresado, para constituir la Asociación de carácter administrativo que el mismo indica, en la inteligencia que si transcurridos quince días desde el siguiente al en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia no hacen uso del citado derecho, se considerará que renuncian a él.

Valladolid, 22 de Marzo de 1927. — El Alcalde accidental, *Francisco Sanz*.

Núm. 1.436

Castronuño

Por este Ayuntamiento se ha formado el pliego de condiciones para la subasta de derribo y reti-

ro de escombros de la Iglesia, en el sitio de la Muela, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial a los ocho días de su publicación en el «Boletín Oficial», bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas, por pliegos cerrados, y las proposiciones serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy, sujetándose a las bases establecidas en el presente pliego.

Castronuño, a 24 de Marzo de 1927. — El Alcalde, *Delfín Rodríguez*.

Núm. 1.451

Melgar de abajo

Don Agape Mazariegos Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días cinco y seis de Abril próximo, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de Utilidades, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1927, como igualmente los pastos del referido trimestre, en el local Casa Consistorial y de nueve de la mañana a tres de la tarde por el Recaudador de este Ayuntamiento y durante el resto del mes en la casa del expresado Recaudador don Donato Merino.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento del público, contribuyentes en él comprendidos y forasteros.

Melgar de abajo, a 24 de Marzo de 1927. — El Alcalde, *Agape Mazariegos*.

Núm. 1.448

Montemayor

Para que la Junta Pericial de esta villa confeccione en su día los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de liquidaciones de pecuaria, se hace preciso presenten los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, las oportunas altas y bajas y títulos justificativos, de la transmisión realizada, durante los días del mes en curso.

Montemayor, 20 de Marzo de 1927. — El Alcalde, Melquiades Guadarrama.

Núm. 1.443

Olivares de Duero

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Olivares de Duero, 24 de Marzo de 1927. — El Presidente, Santos Toribio.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto el del semestre de 1926 en el Ayuntamiento de

Morales de Campos.

Núm. 1.444

Padilla de Duero

Para proceder a la formación de los apéndices de rústica, urbana y recuento de ganadería de este término municipal, para el año próximo de 1928, se hace saber a todos cuantos tuvieren alteración en su riqueza, que pueden presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, acompañando los títulos en que conste la transmisión y haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Las instancias estarán reinte-

gradadas en forma y serán presentadas desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio hasta el 31 del mes actual.

Padilla de Duero, a 22 de Marzo de 1927. — El Alcalde, Eulogio Melero.

Núm. 1.450

La Pedraja de Portillo

En sesión extraordinaria del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, celebrada el día 19 del actual, acordó nombrar Vocales natos de la Junta general del repartimiento de Utilidades por imperio de los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, a los señores siguientes:

Parte real

D. Tomás Méndez Bueno.
» Pedro Cerro Rodríguez.
Ayuntamiento de Portillo.
D. Esteban Miguel Fernández.
» Esteban García Méndez.

Parte personal

D. Moisés Díez González.
» Teodoro Valdés Sanz.
» Cipriano Salamanca Miguel.
» Félix Valdés Méndez.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en repetido cuerpo legal.

La Pedraja de Portillo, 23 de Marzo de 1927. — El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 1.446

Urones de Castroponce

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por quince días, durante los cuales y otros quince más, podrán formularse todas cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Urones de Castroponce, a 18 de Marzo de 1927. — El Alcalde, José Daniel.

Núm. 1.437

Villalón de Campos

Don Teógenes Pardo Mozo, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Villalón de Campos.

Certifico: Que al folio setenta y uno y siguientes del libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno de esta villa, hay una extraordinaria de fecha

diez y seis de Marzo corriente, que copiada literalmente dice así:

«Sesión extraordinaria del día 16 de Marzo de 1927. — En la villa de Villalón de Campos, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintisiete, a las diez y ocho horas y previamente citados con la antelación y requisitos prevenidos en el artículo ciento veintiocho y ciento cincuenta y siete del Estatuto municipal, se reunieron en la Casa Consistorial de esta villa los señores Concejales que a continuación se relacionan, y que por su número ascienden a las cuatro quintas partes del número total de que se constituye el Ayuntamiento pleno, donde también se anotan los que no asistieron ni presentaron excusa, para celebrar la sesión extraordinaria convocada, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel González Baeza, el cual declaró abierta la sesión, con asistencia del infrascrito Secretario.

Señores asistentes.

D. Manuel González Baeza.
» Ricardo Palacios Criado.
» Zacarías Rodríguez Gil.
» Santiago García Rabadán.
» Saturnino González Collantes.
» Miguel Herrero Muñoz.
» José Caballo Calleja.
» Andrés Chocano Mínguez.
» Manuel Fierro González.
» Martín Blanco Villalón.

Señores que no asistieron ni se excusaron.

D. Manuel González Martínez.
» Patrocinio de las Cuevas Santos.

Leída el acta de la sesión anterior, la Corporación acordó por unanimidad su aprobación, quedando hecha por Secretaría la advertencia legal para su firma. Seguidamente por la Presidencia se expuso: Que esta sesión había sido convocada al solo objeto de estudiar, discutir, y, en su caso, aprobar el contrato de préstamo por gestión directa con el Banco de Crédito Local de España, en la cantidad calculada como necesaria para el desenvolvimiento del presupuesto extraordinario aprobado en sesión plenaria el siete de Diciembre último, y a tal fin, por Secretaría iba a darse lectura del proyecto de contrato y demás gestiones realizadas cerca de dicha entidad, para que si las encuentran aceptables, se pronuncien en sentido favorable, y si fueran adversas, lo manifesten igualmente, ya que el deber de los aquí reunidos es, a la par que velar por el progreso moral y cultural de sus conciudadanos a quienes representan, defender sus intereses, evitando sean gravados

con recargos casi insoportables, si bien estimaba que esto no sucedería en el caso presente, y anticipaba este juicio para que por los señores Concejales se tuviera en cuenta al votar definitivamente el contrato mencionado.

Dada lectura por Secretaría del proyecto de contrato y antecedentes referidos, y después de enterada la Corporación de que los préstamos que el Banco de Crédito Local de España otorga a los Ayuntamientos están comprendidos en el número segundo del artículo ciento sesenta y cuatro del vigente Estatuto municipal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos, por unanimidad de los diez señores Concejales presentes que componen las cuatro quintas partes de los que forman la Corporación, la cual la constituyen doce, acordaron: aprobar el proyecto de contrato de préstamo de doscientas mil pesetas, entre el Ayuntamiento de Villalón de Campos y el Banco de Crédito Local de España, cuyo texto es como sigue: Proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Villalón de Campos y el Banco de Crédito Local de España.

Cláusulas. — Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Villalón de Campos, de la provincia de Valladolid, un préstamo de doscientas mil pesetas, que será destinado a la ejecución de los proyectos de construcción de una Casa Consistorial y urbanización de la Plaza Mayor que se detallan en el presupuesto extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis, y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos necesarios para su realización.

Segunda. En el día de hoy el Banco de Crédito Local de España abona en cuenta corriente al Ayuntamiento de Villalón de Campos la cantidad importe del préstamo. Dicha cuenta devengará intereses a favor de la Corporación prestataria a razón del dos cincuenta por ciento anual y podrá disponer del saldo mediante la aprobación por el Banco de las certificaciones de obras que expida el director técnico de las mismas o de los justificantes de los gastos y adquisiciones necesarias para su realización. A los efectos indicados, el Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar.

Tercera. El préstamo concedido por el Banco de Crédito Local de España devengará un interés

del seis por ciento a su favor, más la comisión de sesenta céntimos por ciento a su favor y la prorrata del coste de la emisión de «Cédulas de Crédito local» que para los efectos de este contrato se fija en treinta y cinco céntimos por ciento, determinadas en el artículo cuarenta y nueve de sus Estatutos, o sea, en suma, el seis noventa y cinco por ciento anual.

Cuarta. El reintegro del préstamo, sus intereses y comisión y cuanto sea debido por el Ayuntamiento al Banco, se verificará en el plazo de veinte años, mediante anualidades iguales de diez y ocho mil ochocientos cinco pesetas con veintiocho céntimos, sin deducción alguna, cuyo pago se realizará por cuartas partes, al vencimiento de cada trimestre, en el domicilio del Banco, contra recibo que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

Quinta. Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades que le corresponda satisfacer, dichas cantidades devengarán el interés suplementario del seis por ciento.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios, durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de Gastos la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco, en virtud de las precedentes cláusulas. Para pagar la parte de anualidad que corresponda durante el presente ejercicio, se obliga a verificarlo de la consignación a este fin presupuestada en el ordinario vigente.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y, si faltaren menos de cuatro a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipa.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Villalón de Campos, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía del reintegro del préstamo y demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava

todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente los siguientes recursos:

a) La imposición sobre carnes; y

b) Los derechos sobre puestos públicos.

Novena. Los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, enumerados en la cláusula anterior, el Ayuntamiento los reservará a título de depósito y con respecto a los mismos cumplirá lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal, hasta cancelar la deuda asegurada.

Décima. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantías especiales enumeradas en la cláusula octava automáticamente quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, quedando obligada la Corporación prestataria desde ahora, para entonces, a cumplir por lo que respecta a dichas nuevas garantías las prescripciones de los artículos ciento cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal, desde el momento en que reciba la notificación del Banco.

Undécima. El Ayuntamiento de Villalón de Campos, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de mil novecientos veintisiete, por lo que respecta a los recursos enumerados que afecta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlos por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales.

Duodécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo, sobre todas o cualquiera de las garantías, cuanto se le adeude, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas. En dicho caso el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

Décimatercera. Sin perjuicio del carácter ejecutivo del presente contrato, cuyo importe podrá hacerse efectivo por el procedimien-

to de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, en cuyo procedimiento la intervención del Alcalde se sustituirá por la del Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid, se establece terminantemente que toda demora superior a quince días, en el pago de las cuartas partes de la anualidad dará derecho al Banco a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos enumerados en la cláusula octava, y, en su caso, de los previstos en la décima.

Décimacuarta. El Banco podrá inspeccionar, en todo momento, por medio de sus facultativos, el curso de las obras a las que se destina el importe del préstamo, que deberán reunir las condiciones técnicas indispensables. Si así no fuere, o si no se ejecutasen de acuerdo con el proyecto, o si las certificaciones referidas en la cláusula segunda no correspondieran a trabajos efectuados, el Banco podrá rescindir el contrato con perjuicio del Ayuntamiento y siendo además a cargo de éste los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

Décimaquinta. Los gastos ocasionados por el examen y comprobación de las certificaciones y justificantes, por las inspecciones del curso de las obras por el estudio de expedientes y antecedentes y redacción de documentos serán a cargo del Ayuntamiento, pero sin que el total, que será cargado en la cuenta corriente, pueda exceder del dos por ciento del importe del préstamo.

Décimasexta. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento remitirá trimestralmente al Banco, en la primera decena del primer mes siguiente una certificación librada por el Depositario de los fondos municipales con el conforme del Secretario-Interventor y el visto bueno del Alcalde acreditativa de lo que haya producido, durante el trimestre a que se refiera, cada uno de los recursos especialmente afectos en pago o como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente al Banco copia autorizada del presupuesto ordinario, y, en su caso, de los extraordinarios y de la cuenta de liquidación de los mismos. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos especialmente dados en garantía dentro del plazo de ocho días a su adopción, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecu-

tivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interponga, por resolución firme dictada en última instancia.

Décimaséptima. Las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, así como todos los demás gastos originados por el otorgamiento del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento.

Décimoctava. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Décimanovena. Los jueces y tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Vigésima. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Banco de Crédito Local de España aprobados por Real decreto de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo sesenta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el diez del Real decreto-ley de veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco. Así bien se acordó por unanimidad de los diez señores Concejales relacionados, autorizar al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, don Manuel González Baeza, para suscribir el competente contrato en representación de esta Corporación, y aceptar las obligaciones y derechos que el mismo contenga.

Igualmente se acordó que, hallándose sujetos a referendum los acuerdos adoptados, con arreglo al artículo doscientos veinte y concordantes del Estatuto municipal, y habiendo alcanzado los mismos el voto conforme de las cuatro quintas partes de los Concejales que forman el Ayuntamiento pleno, queda cumplido lo estatuido en el Real decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, y que se cumplan los trámites de publicación que se previenen en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Terminado el objeto de la se-

sión el señor Presidente la levantó a las diez y nueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente acta, que después de leída y ratificada, firman los señores concejales concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel González.—Ricardo Palacios.—Zacarías Rodríguez.—José Caballo.—Manuel Fierro.—Andrés Chocano.—Martín Blanco.—Saturnino González.—Miguel Herrero.—Santiago García.—Teógenes Pardo.—Firmados y Rubricados».

Concuerda bien y fielmente con el original al que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo primero del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, expido la presente en Villalón de Campos, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Teógenes Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel González.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1927

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Tamariz de Campos

Concejales

- D. Restituto Blanco García
- » Aniceto Beneitez Alonso
- » Cirenio Tomillo Nieto
- » Gonzalo Delgado Martín
- » Teodoro Tomillo Nieto
- » Tomás Escudero Escudero

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Escudero García
- » Sérvulo Ruiz Nieto
- » Víctor Pastor Alonso
- » Julio Pastor Palencia
- » Clementino Pastor Escudero
- » Federico Monsalve Bayón
- » Tomás Frontela Martínez
- » Dionisio Escudero de Castro
- » Mariano Andrés del Mazo
- » Julián Palencia Arias
- » Teódulo Nieto Blanco
- » Saturnino Palencia Martín
- » Vidal Morante Fernández
- » Isaac Nieto González
- » Gelasio Escudero Clementez
- » Braulio Andrés del Mazo
- » Arturo Escudero Clementez
- » Lucas Escudero Clementez
- » Gabriel Martín Mediavilla

- D. Timoteo Martín Nieto
- » Potenciano del Campo Marín
- » Saturnino Ruiz Fernández
- » Leonardo Ruiz García
- » Bartolomé Ruiz Villarreal
- » Ángel González Ramos
- » Antonio Alonso Carrillo
- » Mariano Pastor Escudero
- » Francisco Pardo Espinosa

Villanueva de San Mancio

Concejales

- D. Graciano Gutiérrez
- » Juan Palencia
- » Teodoro Valerio
- » Pablo Palencia
- » Baldomero San Antolín
- » Emilio Martín

Mayores contribuyentes

- D. Juan Mañueco
- » Julián Melgar
- » Gerásimo Palencia
- » Cecilio Palencia
- » Juan Puertas
- » Román Barriga
- » Antonio Pegado
- » Nazario Mulero
- » Valentín Rodríguez
- » Maximiliano Díez
- » Julio Díez
- » Timoteo Palencia
- » Julián Valerio
- » Hilidio Cano
- » Pedro Valerio
- » Pedro Palencia
- » Delfín Martínez
- » Sebastián del Campo
- » Francisco Melgar
- » Joaquín Martínez
- » Mancio Robles
- » Fructuoso Rodríguez
- » Teodoro Palencia
- » Justo Cabrera

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.454

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Merino Clas, Pedro; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Núñez, para recibirle declaración en causa por sustracción instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 1.453

VALLADOLID.—PLAZA

Pablos Sanz, Ángel de; natural de San Boal (Segovia), de estado casado, profesión jornalero, de 51 años, hijo de Guillermo y Nicolasa, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Vallado-

lid, Secretaría de don Faustino Mato, con objeto de notificarle un auto de prisión y constituirse en tal concepto en la Cárcel de dicha ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juzgados municipales

Núm. 1.459

VALLADOLID.—PLAZA

Don Ignacio Gómez de la Torre y Díez, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a la Asociación Mercantil Española, domiciliada en Barcelona, de la cantidad de cuatrocientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos y las costas que es en deberla don Gregorio Barbero Llamas, vecino y del comercio de esta plaza en virtud de ejecución de juicio verbal civil que se sigue en este repetido Juzgado, se sacan a pública subasta bajo el tipo de dos mil doscientas ocho pesetas con cincuenta céntimos, los bienes siguientes:

	Pesetas
Cuatro pellizas cuello chal, rizo pelo, de género en colores café y azul, a 10 pesetas	40'00
Siete gabanes de niño de distintas medidas y colores, a 6 pesetas.	42'00
Un impermeable color, de caballero	12'00
Un gabán de caballero, de Chester, color	25'00
Un impermeable color, de seda, de señora.	40'00
Dos cortes de gabán para caballero, clase gamuza, color, a 15 pesetas	30'00
Una manta capote de monte	20'00
Dos metros de Chester para gabán, color, para caballero (retal).	7'00
Dos metros de malton para gabán de caballero, color (retal).	7'00
Nueve metros de castor para gabán de caballero, negro, a 5 pesetas.	45'00
Once metros de Cheniat para gabán de caballero, color, a 5 pesetas.	55'00
Veintiún metros de estambre para traje de caballero, colores, a 6 pesetas.	126'00
Treinta metros de Cheniat para traje de caballero, colores, a 4 pesetas.	120'00

	Pesetas
Seis y medio metros de tela cruda, a 7 pesetas.	45'50
Ochenta y seis metros de malton para traje de caballero, colores, a 5 pesetas.	430'00
Veintisiete metros de patén lana para traje de caballero, colores, a 6 pesetas.	162'00
Veinticinco trajes para jovencito, pantalón corto y americana de lana, varios colores, a 8 pesetas	200'00
Veintidós trajes para jovencito, pantalón largo y americana de lana, varios colores, a 10 pesetas.	220'00
Veintiocho abrigos de niña, de gamuza y paño, en distintos colores, medidas y modelos, a 7 pesetas	196'00
Dos americanas Tutankh-amen, a 10 pesetas	20'00
Diez y siete trajes de casaca para niño, de lana, en varios colores y medidas, a 9 pesetas	153'00
Tres trajes de niño en jerga azul y varias medidas, a 9 pesetas	27'00
Diez y ocho trajes de niño de casaca «sport» con cuellos cerrados, lana y varios colores y medidas, a 9 pesetas	162'00
Cuatro metros pantalón «tenis», de lana y color, a 6 pesetas	24'00
TOTAL.	2.208'50

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 12 de Abril próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo de los bienes, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de referida tasación, y cuyos bienes se hallan depositados en poder del ejecutado, don Gregorio Barbero Llamas, establecido en la calle del Regalado, número siete (comercio).

Dado en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Ignacio Gómez de la Torre.—P. S. M.: El Secretario, E. Mario Aparicio.